JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

FILADELFIA, CALDAS

FIJACIÓN EN LISTA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 17272 40 89 001 2021 00045 00
Demandante: GILBERTO MARÍN MORALES
Demandado: JOSÉ ALEXIS MARÍN RÍOS

Conforme al inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de tres (03) días a la parte demandada, del recurso de reposición interpuesto el día 17 de mayo de 2022, por la parte demandante en contra de lo decidido en auto interlocutorio No. 202 emitido el día 11 de mayo de 2022.

En cumplimiento al artículo 110 de la misma obra, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el presente traslado se fijará virtualmente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura y para tal efecto se podrá consultar en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filadelfia/2020n1, por el término de un (01) día, y el traslado comenzará a correr desde el día siguiente.

Fecha de fijación VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

JUAN PABLO CASTELLANOS PARRA
SECRETARIO

RECURSO FRENTE AL AUTO INTERLOCUTORIO 202

Kelly Marcela Betancurt Martinez <kellybe-93@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 9:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Filadelfia <j01prmpalfiladelfia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde Correo para Windows

Filadelfia, Caldas, mayo de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ**

DEMANDADO: **ALEXIS MARIN**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO INTERLOCUTORIO 202 DONDE SE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

RADICADO: **2021-00045**

KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número1.053.830.988 de Manizales y portadora de la TP no. 299.440 del C. S de la J., en virtud del endoso para el cobro judicial de letra de cambio que me hiciera el señor **GILBERTO MARÍN MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.417.649 de Filadelfia – Caldas, para actuar en este proceso como endosataria en procuración de letra de cambio, me permito presentar ante su Despacho, dentro del término establecido para ello, recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. frente a la modificación de la liquidación del crédito dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**- bajo radicado 2021-00045, presentada por el despacho, recurso que sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio 202 del 11 de mayo de 2002, el despacho judicial se pronuncia y modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, que sintetizó de la siguiente manera:

Concepto	Valor	Suma capital e intereses
Capital inicial	$25.000.000	$25.000.000
Pago parcial de la obligación, intereses moratorios y abono parcial a capital 17/09/2021	-$10.000.000	$15.000.000
Intereses de mora desde el 18/09/2021 hasta el 14/10/2021 calculados sobre el capital restante $15.000.000	+$298.850	$15.298.850
Primer abono realizado el 14/10/2021	-$15.000.000	$298.850
Intereses de mora desde el 15/10/2021 hasta el 25/01/2022	+$22.033,31	$320.883,21

Segundo abono realizado el 25/01/2022	-$4.000.000	-$3.679.116,79
Costas procesales	+$3.447.000	-$232.116,79

SEGUNDO: Como se desprende de la anterior tabla, el despacho no sigue los lineamientos establecidos en el artículo 1653 del código civil, dado que imputa el abono efectuado por el codemandado, ya desvinculado del proceso, **JOSE ALDEMAR VASCO MEJIA** por la suma de $10.000.000 de pesos a capital y no a intereses como lo preceptúa la norma en cita.

> *"ARTÍCULO 1653. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, **salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital**. (Resaltado fuera del texto)*
> *Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."*

TERCERO: La anterior modificación se efectúa por el despacho argumentando que existe ***una presunción de pago de intereses, a pesar de que la norma establece que el acreedor deberá consentir expresamente que el abono se impute a capital***, situación que no se presentó dentro del trámite del presente proceso, toda vez que no obra prueba manuscrita de la que pueda concluirse la aseveración que realiza el despacho.

Tampoco se allegó una carta que estableciera pago de capital por la suma de $10.000.000 de pesos, como se argumenta dentro del auto recurrido, pues como bien se mencionó por el despacho, se allegó un memorial donde se desvinculaba al codemandado por pagar en proporción el monto que le correspondía dentro de las obligaciones adquiridas al momento de constituir el titulo ejecutivo, monto que se entiende imputable a intereses, toda vez que no se manifestó al despacho que debía imputársele a capital, según lo establecido en el articulo 1653 del C.C., pues deben de imputársele primero a estos.

Prueba de ello es la información clara que se envía al despacho en el memorial que esta apoderada relacionó en su momento:

KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.830.988 de Manizales y portadora de la TP no. 299.440 del C. S de la J., en virtud del endoso para el cobro judicial de letra de cambio que me hiciera el señor **GILBERTO MARÍN MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.417.649 de Filadelfia – Caldas, para actuar en este proceso como endosataria en procuración de letra de cambio, manifiesto al despacho que se ha logrado un acuerdo de pago con el señor **JOSE ALDEMAR VASCO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.500 de Filadelfia, quien funge como uno de los demandados dentro del presente proceso, respecto a la proporción que le correspondía dentro de las obligaciones adquiridas al momento de constituir el titulo ejecutivo, esto es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** es por lo anterior que solicitamos respetuosamente al despacho, desvincule de la presente acción ejecutiva al señor **JOSE ALDEMAR VASCO MEJIA,** así mismo se levanten las medidas cautelares que recaen sobre el siguiente bien inmueble:

Conforme a lo anterior, no puede el despacho de forma desproporcionada y en contra de los intereses de la parte demandante, desconocer dicho abono como imputación a intereses conforme a lo ya expuesto, con lo que se afecta gravemente los intereses patrimoniales de la parte activa dentro del presente proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior y los parámetros que tuvo en cuenta el despacho para presentar la modificación a la liquidación del crédito, me permito presentar nuevamente la misma, con la indicación de los abonos realizados por los demandados dentro del trámite del proceso:

AÑO	MES	TASA INTERES DE MORA	PAGO AL DIA	SALDO CAPITAL LETRA	INTERESES MENSUAL	INTERESES ACUMULADOS	ABONO	ABONO DISTRIBUIDO A CAPITAL	ABONO DISTRIBUIDO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL + INTERESES
2018	noviembre	2,1605%		$ 25.000.000,00	$ 540.125	$ 540.125,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 540.125,00	$ 25.000.000,00	$ 25.540.125,00
2018	diciembre	2,1513%		$ 25.000.000,00	$ 537.825	$ 1.077.950,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.077.950,00	$ 25.000.000,00	$ 26.077.950,00
2019	Enero	2,1275%		$ 25.000.000,00	$ 531.875	$ 1.609.825,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.609.825,00	$ 25.000.000,00	$ 26.609.825,00
2019	febrero	2,1809%		$ 25.000.000,00	$ 545.225	$ 2.155.050,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.155.050,00	$ 25.000.000,00	$ 27.155.050,00
2019	marzo	2,1487%		$ 25.000.000,00	$ 537.175	$ 2.692.225,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.692.225,00	$ 25.000.000,00	$ 27.692.225,00
2019	abril	2,1434%		$ 25.000.000,00	$ 535.850	$ 3.228.075,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.228.075,00	$ 25.000.000,00	$ 28.228.075,00
2019	abril	2,1434%		$ 25.000.000,00	$ 535.850	$ 3.763.925,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.763.925,00	$ 25.000.000,00	$ 28.763.925,00
2019	mayo	2,1454%		$ 25.000.000,00	$ 536.350	$ 4.300.275,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.300.275,00	$ 25.000.000,00	$ 29.300.275,00
2019	junio	2,1414%		$ 25.000.000,00	$ 535.350	$ 4.835.625,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.835.625,00	$ 25.000.000,00	$ 29.835.625,00
2019	julio	2,1394%		$ 25.000.000,00	$ 534.850	$ 5.370.475,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.370.475,00	$ 25.000.000,00	$ 30.370.475,00
2019	agosto	2,1434%		$ 25.000.000,00	$ 535.850	$ 5.906.325,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.906.325,00	$ 25.000.000,00	$ 30.906.325,00
2019	septeimbre	2,1434%		$ 25.000.000,00	$ 535.850	$ 6.442.175,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.442.175,00	$ 25.000.000,00	$ 31.442.175,00
2019	octubre	2,1216%		$ 25.000.000,00	$ 530.400	$ 6.972.575,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.972.575,00	$ 25.000.000,00	$ 31.972.575,00
2019	noveimbre	2,1150%		$ 25.000.000,00	$ 528.750	$ 7.501.325,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.501.325,00	$ 25.000.000,00	$ 32.501.325,00
2019	diciembre	2,1030%		$ 25.000.000,00	$ 525.750	$ 8.027.075,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.027.075,00	$ 25.000.000,00	$ 33.027.075,00
2020	enero	2,0891%		$ 25.000.000,00	$ 522.275	$ 8.549.350,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.549.350,00	$ 25.000.000,00	$ 33.549.350,00
2020	febrero	2,1176%		$ 25.000.000,00	$ 529.400	$ 9.078.750,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.078.750,00	$ 25.000.000,00	$ 34.078.750,00
2020	marzo	2,1070%		$ 25.000.000,00	$ 526.750	$ 9.605.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.605.500,00	$ 25.000.000,00	$ 34.605.500,00
2020	abril	2,0811%		$ 25.000.000,00	$ 520.275	$ 10.125.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.125.775,00	$ 25.000.000,00	$ 35.125.775,00
2020	mayo	2,0312%		$ 25.000.000,00	$ 507.800	$ 10.633.575,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.633.575,00	$ 25.000.000,00	$ 35.633.575,00
2020	junio	2,0238%		$ 25.000.000,00	$ 505.950	$ 11.139.525,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.139.525,00	$ 25.000.000,00	$ 36.139.525,00
2020	julio	2,0238%		$ 25.000.000,00	$ 505.950	$ 11.645.475,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.645.475,00	$ 25.000.000,00	$ 36.645.475,00
2020	agosto	2,0412%		$ 25.000.000,00	$ 510.300	$ 12.155.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.155.775,00	$ 25.000.000,00	$ 37.155.775,00
2020	septeimbre	2,0472%		$ 25.000.000,00	$ 511.800	$ 12.667.575,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.667.575,00	$ 25.000.000,00	$ 37.667.575,00
2020	octubre	2,0211%		$ 25.000.000,00	$ 505.275	$ 13.172.850,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.172.850,00	$ 25.000.000,00	$ 38.172.850,00
2020	Noviembre	1,9957%		$ 25.000.000,00	$ 498.925	$ 13.671.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.671.775,00	$ 25.000.000,00	$ 38.671.775,00
2020	Diciembre	1,9574%		$ 25.000.000,00	$ 489.350	$ 14.161.125,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.161.125,00	$ 25.000.000,00	$ 39.161.125,00
2021	enero	1,9432%		$ 25.000.000,00	$ 485.800	$ 14.646.925,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.646.925,00	$ 25.000.000,00	$ 39.646.925,00
2021	febrero	1,9655%		$ 25.000.000,00	$ 491.375	$ 15.138.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.138.300,00	$ 25.000.000,00	$ 40.138.300,00
2021	marzo	1,9527%		$ 25.000.000,00	$ 488.175	$ 15.626.475,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.626.475,00	$ 25.000.000,00	$ 40.626.475,00
2021	abril	1,9426%		$ 25.000.000,00	$ 485.650	$ 16.112.125,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.112.125,00	$ 25.000.000,00	$ 41.112.125,00
2021	mayo	1,9331%		$ 25.000.000,00	$ 483.275	$ 16.595.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.595.400,00	$ 25.000.000,00	$ 41.595.400,00
2021	junio	1,9325%		$ 25.000.000,00	$ 483.125	$ 17.078.525,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.078.525,00	$ 25.000.000,00	$ 42.078.525,00
2021	julio	1,9291%		$ 25.000.000,00	$ 482.275	$ 17.560.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.560.800,00	$ 25.000.000,00	$ 42.560.800,00
2021	agosto	1,9352%		$ 25.000.000,00	$ 483.800	$ 18.044.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.044.600,00	$ 25.000.000,00	$ 43.044.600,00
2021	Septiembre	1,9304%		$ 25.000.000,00	$ 482.600	$ 18.527.200,00	$ 10.000.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	$ 8.527.200,00	$ 25.000.000,00	$ 33.527.200,00
2021	Octubre	1,9190%	AL 14/10	$ 25.000.000,00	$ 223.883	$ 8.751.083,33	$ 15.000.000,00	$ 6.248.916,67	$ 8.751.083,33	$ 0,00	$ 18.751.083,33	$ 18.751.083,33
2021	Octubre	1,9190%	AL 30/10	$ 18.751.083,33	$ 191.911	$ 191.911,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 191.911,09	$ 18.751.083,33	$ 18.942.994,42
2021	noviembre	1,9380%		$ 18.751.083,33	$ 363.396	$ 555.307,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 555.307,08	$ 18.751.083,33	$ 19.306.390,42
2021	diciembre	1,9570%		$ 18.751.083,33	$ 366.959	$ 922.265,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 922.265,78	$ 18.751.083,33	$ 19.673.349,12
2022	Enero	1,9780%	AL 25/01	$ 18.751.083,33	$ 309.080	$ 1.231.346,14	$ 4.000.000,00	$ 2.768.653,86	$ 1.231.346,14	$ 0,00	$ 15.982.429,47	$ 15.982.429,47
2022	Enero	1,9780%	AL 30/01	$ 15.982.429,47	$ 52.689	$ 52.688,74	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.688,74	$ 15.982.429,47	$ 16.035.118,22
2022	Febrero	2,0420%		$ 15.982.429,47	$ 326.361	$ 379.049,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 379.049,95	$ 15.982.429,47	$ 16.361.479,43
2022	Marzo	2,0590%		$ 15.982.429,47	$ 329.078	$ 708.128,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 708.128,18	$ 15.982.429,47	$ 16.690.557,65
2022	Abril	2,1170%		$ 15.982.429,47	$ 338.348	$ 1.046.476,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.046.476,21	$ 15.982.429,47	$ 17.028.905,68
TOTAL	Mayo	2,1820%	AL 16	$ 15.982.429,47	$ 185.993	$ 1.232.469,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.232.469,07	$ 15.982.429,47	$ 17.214.898,54

QUINTO: Como se puede apreciar en la tabla adjunta, los demandados a septiembre de 2021presentaban una deuda por intereses de mora que ascendía a $18.527.200 pesos, a los cuales se les imputan conforme lo establecido en nuestra normativa adjetiva civil ya en cita, la suma de $10.000.000 de pesos que fueron abonados por el codemandado, el señor **ALDEMAR VASCO,** por lo que resta la suma de $8.527.200 pesos de intereses de mora mas el saldo a capital.

SEXTO: El 14 de octubre de 2022 se presenta un abono por parte del señor **ALEXIS MARIN** por la suma de $15.000.000 de pesos, con los cuales se paga el restante de intereses de mora y se imputa el saldo restante a capital, esto es la suma de $6.248.916 pesos, restando un capital de $18.751.083 pesos.

SEPTIMO: El 25 de enero de 2022, se realiza un nuevo abono por parte del señor **ALEXIS MARIN** por la suma de $4.000.000 de pesos, donde se imputa a intereses de mora la suma de $1.231.346 pesos y a capital la suma de $2.768.653 pesos, restando la suma de $15.982.429 pesos, como deuda a capital.

OCTAVO: Conforme a lo expuesto, se tiene que el saldo a capital es por la suma de $15.982.429 pesos, el saldo a intereses de mora es la suma de $1.232.469 y las costas procesales la suma de 3.447.000, arrojando un total $20.661.899, que se adeudan por parte del señor **ALEXIS MARIN.**

TOTAL CAPITAL CON ABONOS	15.982.429
TOTAL INTERESES DE MORA	1.232.469
TOTAL	17.214.899
COSTAS PROCESALES	3.447.000
TOTAL	**20.661.899**

NOVENO: En aras de garantizar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia en concordancia con el art. 13 del C.G.P., así como de evitar llegar a incurrir en una vía que configure un defecto procedimental absoluto o un defecto sustantivo o material, solicito se reponga la decisión atacada, es decir se apruebe la liquidación del crédito presentada por esta parte, ahora bien, de no accederse a las mismas, solicito de manera respetuosa se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico, según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Con el acostumbrado respeto,

Del Señor Juez,

Atentamente,

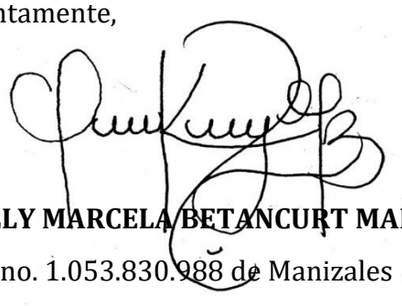

KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ
C.C. no. 1.053.830.988 de Manizales
TP no. 299.440 del C. S de la J